

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2014-00817-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído adiado 13 diciembre de 2019 (folio 120 c.1) como quiera que no efectuó los trámites de notificación del extremo demandado – específicamente el contenido en el numeral 6° - , se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante se fijan agencias en derecho por 35. M. M. L. V.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2014-00817-00

Previo a decidir lo concerniente a la reforma a la demanda de reconvención dentro del proceso de pertenencia inicial promovido por Herminia Caraballo de Forero contra Aníbal Jiménez Contreras y otros, se requiere al demandado para que en el término de ejecutoria especifique en que consistió la misma y proceda a presentar nuevamente el escrito de demanda conforme los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de rechazo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)